



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Amparo de Pobreza
DEMANDANTE	María Gilma Velásquez Bustamante
RADICADO	05001 31 10 008 2024-00028 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 239
DECISIÓN	Rechaza Demanda

Mediante auto del 12 de abril del 2024, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

Dentro del término aludido, no se allegaron los requisitos exigidos, por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso es procedente el rechazo del trámite, disponiendo la devolución del escrito introductorio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** el anterior trámite por no llenar los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena dar de baja en el sistema virtual y de gestión.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38281d42815dcdb9154c916a58b3d1b34c05bdad7fcb858df6d60e71da0f61e5**

Documento generado en 07/05/2024 11:41:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>